

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cinco cuartos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gito mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sencillos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que ámane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CORREOS

CIRCULAR

Siendo muy frecuente que algunos Alcaldes de esta provincia dirijan á este Gobierno y á otros Centros pliegos oficiales sin franquear, que quedan detenidos en las Oficinas de Correos hasta que son franqueados, he acordado advertirles que no se retirará por este Gobierno ningún pliego detenido por falta de sello, y que se tendrá por incumplido todo servicio cuya contestación no llegue á las Oficinas dependientes de mi Autoridad por falta de franququeo.

León 22 de Mayo de 1907.

El Gobernador.
José Varela

El Sr. Inspector de Vigilancia de esta ciudad, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«En telegrama del 21 del actual, me dice D. Eliseo Fernández, natural y vecino de Vegarizosa, que en el mismo día, y hora de las tres de la tarde, le ha sido robado un caballo en la romería de Pandorodo (Riello,) cuyo caballo es de las sañas siguientes:

Edad de cuatro á cinco años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas y dos dedos; en el anca izquierda tiene marcada á fuego la inicial M. y en la misma anca tiene también un hoyo originado por una mordedura.

Dicho Sr. Fernández interesa la busca y ocupación de repetido caballo; y practicadas las oportunas diligencias en averiguación de su paradero y personas en cuyo poder se hallara, para su detención, han resultado nulas las gestiones realizadas.

Por cuyo motivo, y á los fines que procedan, me honro en comendarlo á V. S.»

En vista de lo expuesto, encargo á la Guardia civil y autoridades que de mí dependen, verifiquen cuantas gestiones estén á su alcance para la busca de mencionado caballo, así como detención de la persona en cuyo poder fuere hallado, si no da explicaciones satisfactorias, comunicándose á este Gobierno civil el resultado de sus gestiones.

León 23 de Mayo de 1907.

El Gobernador.
José Varela

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de asignar á los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permanencia, cuota fiscal proporcionada á la importancia y caracteres que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación á que se hallan sujetas las Empresas teatrales, de modo que contribuyan por las funciones que se celebren, y no por el tiempo durante el cual actúan:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locales permanentes, se considere incluida en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª; que dejando íntegros los párrafos que acompañan á dicho epígrafe 85, respecto á lo que se entiende por Empresas y forma de fijar las cuotas y de fijar las responsabilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de cualquiera otra clase, pague por cada función, sea cualquiera el número de ellas, el 1.25 por 100 de una entrada completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias ó mercados, contribuyan por la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y que en esta sección un epígrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en dichas barracas, con una patente de 46 pesetas:

Resultando que remitido el expediente á la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir en su tarifa 2.ª y 5.ª las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamados cinematógrafos, que comenzaron á explotarse como industrias ambulancias, similares á los panoramas y figuras de cera, han llegado á adquirir en estos últimos tiempos, por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigua cuota que satisficen, que es la de 46 pesetas, que fija el epígrafe úm. 47, sección 2.ª de la tarifa 5.ª, pues se establecen generalmente en condiciones de permanencia, y á la exhibición de cintas ó películas se asocian otros entretenimientos como el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tal suerte instalados los cinematógrafos, no cabe dudar de que se hallan comprendidos en el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª, aplicable según su letra, á las funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, aun que para declarararlo así se haga necesario proceder por asimilación:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectáculo ambulante las cintas ó películas que le son propias cabe aplicar el epígrafe 47, sección 2.ª, tarifa 5.ª, referente á los teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, entre las cuales están notoriamente comprendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, ó sea la del epígrafe 85, tarifa 2.ª, no por el número de funciones que celebran, sino por la extensión de la temporada durante la cual actúan, conduce á desigualdades tributarias no justificadas, y en ocasión de abusos y perjuicios para la

Hacienda, á la que se priva frecuentemente de las cuotas más altas, correspondientes á las temporadas más largas, con sólo cambiar á menudo el nombre del empresario; y

Considerado, no obstante, que sería violada la transición para las Empresas que dan mayor número de funciones si se elevara a más del doble para algunas la tributación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden ratificados los epígrafes correspondientes a la siguiente forma:

«Tarifa 2.ª, epígrafa 85: Empresas de teatro, extendiéndose a todas las que den funciones públicas de declamación en to, de espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagará por cada función, sea cualquiera el número de ellas, sin deducción alguna, el 125 por 100 de una entrada completa.

Nota. Cuando el número de funciones sea mayor de diez, se rebajará la cuota en 40 por 100, quedando reducida su gravamen, por ahora, á 0'75 pesetas por 100.

Para los efectos de esta contribución se considera Empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también el dúo ó sexteto del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

La liquidación de productos integros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de teatro, se verificará por los precios ordinarios de despacho al público de todas las localidades y estradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe, se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó cedido aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día en que otorgues ó corrientes el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieron, no podrán declinar en ningún caso ni casarla la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirá aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado ó satisfacer por sí este requisito.

2.ª La Administración aceptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicio parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de atto del espectáculo público, si y no se hubiere producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de anotación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

3.ª Si apesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se de-

mostrase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración podrá este hecho y el importe de la deuda en el conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que se le acusa á resultas de no haber cumplido con esta obligación.

4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

5.ª Si en la tramitación de las diligencias por el cobro de los impuestos, ó en la de los expedientes de apremio, hubiera falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiere el dar conocimiento de la responsabilidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de cobrar efectivamente del mejor derecho. Cuando los espectáculos de que trata este epígrafe se celebren en barracas ó casiones instalados en épocas de ferias ó mercados, contribuirán por el número ó números correspondientes de la tarifa 5.ª, sección 2.ª; tarifa 5.ª, sección 2.ª, epígrafa 47 bis: «Funciones de cinematografía en barracas ó casiones instaladas en ferias y mercados» pagará una peseta de 48 pesetas.

De Real cédula de 10 de Mayo de 1907. — Oma.

Str. Director general de Contribuciones, Impuestos y Ateos.

(Se publica del día 10 de Mayo)

EXPOSICIÓN AGRÍCOLA LEONESA DE 1906

AVISO

Los señores expositores que hayan obtenido diploma, pueden recogerle por sí, ó por persona autorizada, en la Secretaría de la Diputación provincial, desde el 26 del corriente, y de nueve á catorce de los días hábiles.

León 24 de Mayo de 1907. — El Presidente de la Comisión Organizadora, Epigmenio Bustamante.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Grauer, vecino de Puyferrosa, en representación de D. Gustavo Llanzariz, vecino de Joz y aux-Arches, cerca de Metz (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Mayo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 151 pertenencias para la mina de hierro llamada *Gustavo* en término de Luyego, Ayuntamiento de Quintanilla de Somonte, parroja «molino del Brujo». Hace la designación de las citadas

151 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca fijada en el ángulo SO. del «molino del Brujo», y desde él se medirá en 380 metros al S. magnético 33° 30' O., colocando la 1.ª estaca; de ésta con 700 metros al O. magnético 40° N. la 2.ª; de ésta con 800 metros al S. 40° O. la 3.ª; de ésta con 200 metros al E. 40° S. la 4.ª; de ésta con 800 metros al S. 40° O. la 5.ª; de ésta con 1.800 metros al E. 40° S. la 6.ª; de ésta con 800 metros al N. 40° E. la 7.ª; de ésta con 500 metros al E. 40° S. la 8.ª; de ésta con 200 metros al N. 40° E. la 9.ª; de ésta con 200 metros al O. 40° N. la 10.ª; de ésta con 100 metros al N. 40° E. la 11.ª; de ésta con 200 metros al O. 40° N. la 12.ª; de ésta con 200 metros al N. 40° E. la 13.ª; de ésta con 400 metros al O. 40° N. la 14.ª; de ésta con 300 metros al S. 40° O. la 15.ª; de ésta con 200 metros al O. 40° N. la 16.ª; de ésta con 200 metros al S. 40° O. la 17.ª; de ésta con 800 metros al O. 40° N. la 18.ª; y de ésta con 900 metros al N. 40° E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 151 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.612 Leoc 20 de Mayo de 1907. — E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Rafael Gómez Ortiz, vecino de Santuader, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Mayo, a las trece y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Macrina*, sita en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Barrios de Luna, y linda por todos rumbos con terreno común del pueblo de Vega de Perros. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la mina «Juhta»; desde él se medirá en dirección N. magnético 40° E. 75 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al N. 50° O. 1.000 metros la 2.ª; de ésta al S. 40° O. 200 metros la 3.ª; de ésta al S. 50° E. 1.000 metros la 4.ª; y desde ésta con 200 metros al N. 40° E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.616. Leoc 15 de Mayo de 1907. — E. Cantalapietra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

DESLINDES

DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León

Hago saber: Que está terminado el expediente de deslinde del monte núm. 584 del Catálogo de los de Utilidad pública, perteneciente al pueblo de Almarza, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 1.ª de Febrero de 1901, he acordado que se dé vista del expediente por espacio de quince días, y admitir las reclamaciones que los interesados presenten durante los quince días siguientes.

León 20 de Mayo de 1907. — José Prieto

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficina de Subs de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del escobezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Escobezamiento. — Sentencia número 84. — Registro, folio 116. — Hay una rúbrica. — En la ciudad de Valladolid á 30 de Mayo de 1907; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos por D. Aquilino Toro Lara, vecino de Valladolid, representado por el Procurador Domingo, con D. Enrique Zotes Cadizmas, que es de León, representado por el Procurador Remón, y con D. Eduardo Llamas Llamas, vecino de Masilla de las Matas, por cuya rebeldía se ha entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre tercera de embargo de tres fincas rústicas embargadas en último en autos ejecutivos seguidos á instancia del segundo, cuyos autos pueden ante esta Superintendencia á virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la sentencia que en 20 de Marzo de 1906 dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia de León en 30 de Marzo de 1906, y estimando la demanda de tercera de dominio deducida por D. Aquilino Toro Lara, contra don Enrique Zotes y D. Eduardo Llamas, debemos declarar y declaramos ser de la propiedad de dicha señora los bienes descritos en aquella demanda, cuyo embargo realizado á instancia del primero, queda levantado; absolvemos á la mencionada doña Aquilina Toro de la reconvencción formulada por el demandado señor Zotes, y concédase la anotación preventiva acordada á virtud de la misma y que consta practicada al folio 75 y siguientes, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de León: lo-

do sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la rebeldía del demandado don Eduardo Llamas Llamaseras, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Diego E. de los Monteros. —Pío G. Santelices. —Celedonio R. de Celis. Teodoro Gil. —Paulina Barreñachas.

Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado, y para que la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, le expido y firmo en Valladolid el 4 de Mayo de 1907. —Lic. Florencio Barrada y Rodrigo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa, D. Salvador Fernández Carballo, manifestando que su hijo Antonio Fernán dez Caucillo se ausentó de la casa paterna el día 20 de Abril último, ignorando hasta la fecha su actual paradero, apesar de las averiguaciones practicadas; siendo sus señas: Edad 18 años, pelo cejas y ojos castaños, nariz ancha, boca regular y barbilla limpia.

Ruego a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa, para reintegrarlo a su padre. Ponferrada 14 de Mayo de 1907. —Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Para la formación de los respectivos amillaramientos, se admiten de claroscuro de alteración de riqueza rústica, en las que consiste el pago de los derechos de transmisión, por término de quince días.

Valle de Finolledo 15 de Mayo de 1907. —Manuel González.

Alcaldía constitucional de Campazas

Por espacio de ocho días se encaretra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repertorio de consumos del corriente año. Durante el plazo fijado tiene derecho todo vecino a examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Campazas 17 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1906, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. En cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes vecinos de este Municipio y formular

por escrito las observaciones que encontraren conforme a derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal.

Vegaquemada 18 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por todos los que lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Villaquilambre 16 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Villad

El vecino de Boadaramel, Santos García Pérez, Peón Caminero, con residencia en dicho pueblo, de este Municipio, me comunica que en la noche del 17 del corriente le fué robada una pollina de pelo parido claro, edad cerrada, sin larrar; está probada, y partirá acaso en esta mes.

Ruego, por tanto, a las autoridades y Guardia civil la busca de dicha pollina, y caso de ser habido les suplico igualmente lo comuniquen a esta Alcaldía.

Villad 20 de Mayo de 1907. —Antonio Álvarez.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Para que la Junta parical pueda formar el padrón de amillaramiento para 1908, los contribuyentes presentarán sus relaciones de altas y bajas dentro del término de quince días, siempre que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda; su cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañas Raras 15 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Francisco Mallo.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Declarados prófugos, en sesión de 27 de Abril último, por este Ayuntamiento, los mozos de actual reparto Nicolás Cascajuela Cubero, hijo de Francisco y Andrea; Antonio Martínez F. Rodríguez, de Isaacino y de Victoria; José Nieto Gutiérrez, de Bernardo y de Manuela, y Manuel García Cauedo, de Bernardo y de Esperanza, números del sorteo, respectivamente, 9, 10, 17 y 18, que se hallan en América, se acordó hacerlo público para que se proceda a su busca y captura por los dependientes de la autoridad, y caso de ser habidos se continúen a disposición de esta Alcaldía.

Camponaraya 16 de Mayo de 1907. —El Alcalde, Francisco Martínez.

JUZGADOS

Don Leoncio Laredo Blanco, Juez de primera instancia accidental del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el día 31 del corriente mes, a las once horas, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes

han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados en el año próximo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley.

Dado en Ponferrada a 20 de Mayo de 1907. —Leoncio Laredo. —El Secretario, Francisco A. Ruano.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que a las once de la mañana del 31 del actual se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de los Vocales que en concepto de reagentes contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en La Vecilla a 21 de Mayo de 1907. —Epifanio Díez. —Por su mandado, L. Emilio M. Solís.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se interesa a todas las autoridades, agentes y funcionarios de la policía judicial, la busca de los sinjays y efectos sustraídos a D. Manuel Sánchez Sadou, y son los siguientes:

- 800 libras esterlinas.
- 21 monedas de oro, argentinas.
- 21 medias libras esterlinas.
- Una portamonedas de plata.
- 1.000 pesetas en monedas de plata, inglesas y de varias Naciones.
- 2 sortijas de oro con brillantes, y un apretador.

1.000 pesetas en billetes del Banco de España, de 100, de 50 y de 25 pesetas.

2 talcoes del ferrocarril, de tres baúles, con destino a Toledo.

2 decimos de Lutaria, comprados en La Coruña.

Una cartana de bolsillo, de piel de Rusia.

2 silleros de corbata, uno con un brillante grande, de figura cuadrada, con brillantes alrededor.

Otro, de brillantes más pequeños.

Otro anillo de corbata, de oro, con un ramo de perlas.

Un fiasco conteniendo medio kilo de perlas, lapida, lacrado y sellado con una llave.

Unos cigarros habanos, de hoja, 800 gramos de oro, en pepitas y bolas naturales.

Al propio tiempo, se interesa a dichas autoridades que caso de ser habidos dichos efectos y alhajas, los pongan a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Palencia a 18 de Mayo de 1907. —Victor García Alonso. —El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Don Ramón María Carrizo y Hoyas, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado por atafá a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, Juan Ramón Foreus Frauh, hijo de

Francisco y de Cinto, de 20 años, soltero, paradero, natural de Tortosa, en la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sugeto, continuándolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan a 15 de Mayo de 1907. —Ramón María Carrizo. —El Escribano, Silvano Parraño.

Cédula de citación

En papelata de juicio verbal presentada en este Juzgado municipal por D. Jacinto Llamas Llamaseras, vecino de esta población, contra los que se crean con derecho a tres cuartas partes de la herencia del finado D. Manuel Capero, vecino que fué de esta misma población, y aquéllos de edad y domicilio desconocidos, sobre pago de cinco cuarenta pesetas, procedentes de las tres cuartas partes de renta de la casa que habitó el finado Sr. Capero en la calle de San Pelayo, número tres, de esta ciudad, en los seis últimos meses, al Sr. Juez municipal ha señalada para la celebración del juicio el día doce de Junio próximo. A las once de la mañana, en su audiencia, establecida en el Consistorio de la Plaza Mayor.

Y para que sirva de citación a los interesados en dichas porciones de herencia, ó sus representantes legales comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma el día y hora expresados, con todas sus pruebas, signados en otro caso en su rebeldía, expido la presente para publicar en el Boletín Oficial de la provincia de León, a veintinueve de Mayo de mil novecientos siete. —El Secretario, Barque Z. tes.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Marcos Rueda E. la Croita del Reglamento Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta de este Reglamento Manuel Martínez Roden, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Martínez Roden, hijo de Matías y de Lorenza, natural y vecindad en Lucillo, Juzgado de primera instancia de Astorga (León), soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'580 metros (sus demás se desconocen), para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por su falta de primera deserción simple;

bajo apercibimiento que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Martínez Roden, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 6 de Mayo de 1907.—Marcos Ruete.

Don Francisco Hidalgo de Cisneros y Maso de Zúñiga, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 49, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de León, Isaac González Rodríguez.

Por la presente, primera y única

requisitoria cito, llamo y emplazo á Isaac González Rodríguez, hijo de Lucas y Carlota, natural de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, de oficio jornalero, soltero, de 20 años de edad y de 1.620 metros de estatura, para que en término de treinta días, contados desde la aparición de esta requisitoria en los diarios oficiales que se publique, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye, y de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno y exhorto lo explico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á mi disposición al

cuartel antes citado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Mayo de 1907.—Francisco Hidalgo de Cisneros.

Don Luis de la Lombana y Requejo, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, número 58, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Cuerpo, Silvino Fernández Alvarez, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden-circular de 18 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Silvino Fernández Alvarez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Balouts, parroquia de idem, Ayuntamiento de Candin, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, nacido en 8 de Junio de 1885, de oficio

jornalero, edad 22 años, estado soltero, estatura 1.545 metros, del reemplazo de 1905, cuyos señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 7 de Mayo de 1907.—Luis de la Lombana.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1907 MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	30
5 Sarampión (6).....	4
6 Escarlatina (7).....	4
7 Coqueluche (8).....	13
8 Difteria y crup (9).....	79
9 Gripe (10).....	2
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	52
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	2
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	12
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	2
16 Sífilis (36).....	12
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	20
18 Meningitis simple (61).....	63
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	50
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	87
21 Bronquitis aguda (80).....	36
22 Bronquitis crónica (81).....	73
23 Pneumonía (82).....	44
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	18
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	27
26 Diarrea y enteritis (de 2 años y más) (106).....	25
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	7
28 Hernias, obstrucciones intestinales (106).....	4
29 Cirrosis del hígado (112).....	9
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	5
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	4
33 Septicemia puerperal, fiebre, paritonitis, flebitis puerperal (137).....	5
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	17
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	30
36 Debilidad senil (154).....	1
37 Suicidios (155 á 163).....	9
38 Muertes violentas (164 á 176).....	110
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	87
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	942
Total.....	942

León 20 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1907 MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	403.351										
NÚMERO DE HECHOS.											
Absoluto.....	<table border="1"> <tr><td>Nacimientos (3).....</td><td>1.436</td></tr> <tr><td>Defunciones (2).....</td><td>942</td></tr> <tr><td>Matrimonios.....</td><td>19</td></tr> </table>	Nacimientos (3).....	1.436	Defunciones (2).....	942	Matrimonios.....	19				
Nacimientos (3).....	1.436										
Defunciones (2).....	942										
Matrimonios.....	19										
Par 1.000 habitantes.....	<table border="1"> <tr><td>Natalidad (3).....</td><td>3.56</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4).....</td><td>2.34</td></tr> <tr><td>Nupcialidad.....</td><td>0.05</td></tr> </table>	Natalidad (3).....	3.56	Mortalidad (4).....	2.34	Nupcialidad.....	0.05				
Natalidad (3).....	3.56										
Mortalidad (4).....	2.34										
Nupcialidad.....	0.05										
NÚMERO DE VIVOS.											
Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>761</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>875</td></tr> </table>	Varones.....	761	Hembras.....	875						
Varones.....	761										
Hembras.....	875										
NÚMERO DE NACIDOS.											
Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>1.374</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>29</td></tr> <tr><td>Expostos.....</td><td>33</td></tr> <tr><td>Total.....</td><td>1.436</td></tr> </table>	Legítimos.....	1.374	Illegítimos.....	29	Expostos.....	33	Total.....	1.436		
Legítimos.....	1.374										
Illegítimos.....	29										
Expostos.....	33										
Total.....	1.436										
Muertos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>32</td></tr> <tr><td>Illegítimos.....</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expostos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Total.....</td><td>33</td></tr> </table>	Legítimos.....	32	Illegítimos.....	1	Expostos.....	2	Total.....	33		
Legítimos.....	32										
Illegítimos.....	1										
Expostos.....	2										
Total.....	33										
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>480</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>462</td></tr> <tr><td>Menores de 5 años.....</td><td>834</td></tr> <tr><td>De 5 y más años.....</td><td>608</td></tr> <tr><td>Total.....</td><td>20</td></tr> </table>	Varones.....	480	Hembras.....	462	Menores de 5 años.....	834	De 5 y más años.....	608	Total.....	20
Varones.....	480										
Hembras.....	462										
Menores de 5 años.....	834										
De 5 y más años.....	608										
Total.....	20										
En Hospitales y casas de salud.....	15										
En otros Establecimientos benéficos.....	5										

León 20 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.